



Bruselas, 15 de febrero de 2024  
(OR. en, pl)

6245/24  
ADD 2

VETER 9  
FOOD 19  
DELECT 19

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	C(2023)8519 - ST 16974 + ADD1
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN (UE) .../..., de 14.12.2023, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos específicos de higiene para determinadas carnes, productos de la pesca, productos lácteos y huevos - Intención de no formular objeciones al acto delegado

---

Adjunto se remite a las delegaciones la declaración de Polonia sobre el asunto de referencia.

Polonia apoya la mayoría de las disposiciones recogidas en el documento, pero se opone a las modificaciones relativas a la superrefrigeración de los productos de la pesca (modificación del anexo III, sección VIII, capítulo VII, del Reglamento (CE) n.º 853/2004). La modificación de las normas en este ámbito tendrá consecuencias económicas negativas para los transformadores de pescado polacos que utilizan el proceso tecnológico del «endurecimiento» (*stiffening*), es decir, la superrefrigeración de los productos de la pesca ahumados transformados para el corte en rodajas. Polonia ha presentado estudios que confirman la seguridad de la tecnología utilizada, pero la Comisión ha rechazado presentarlos a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para su evaluación. La Comisión no ha previsto un período transitorio para que las plantas transformadoras puedan adaptarse a las nuevas normas, tal y como han solicitado las autoridades polacas y la industria de transformación. Por ello, Polonia se opone al Reglamento.

---